



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 924-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 7 de agosto de 2015

Visto, las solicitudes de Registro N°s 00022039-2015, 00022039-01-01-2015 de fecha 04 de mayo y 18 de junio del 2015, presentados por doña LEYLI GIMELA JIMENEZ ALVAREZ ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, doña LEYLI GIMELA JIMENEZ ALVAREZ, solicita ha esta Municipalidad se le declare el vínculo laboral desde el 01 de setiembre del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2007; Pago de Beneficios Sociales dentro del mismo periodo por S/ 8,250.00 nuevos soles; así como pagos y/o incrementos de pactos colectivos;

Que, no obstante a la prohibición normativa de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2015M la pretensión de la recurrente en que se le reconozcan beneficios desde 01 de setiembre del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2007, no resulta amparable toda vez que la Unidad de Remuneraciones en su Informe N° 367-2015-DSS-UR-OPER/MPP, señala que en ese periodo la recurrente figura bajo Servicios No Personales (SNP), lo que se colige es que en sus contratos como SNP tenía naturaleza civil, regido por el Art. 1764° del Código Civil, razón por la que deviene improcedente atender el pedido de la recurrente, estableciendo que esta misma opinión es compartida por la Oficina de Personal en su Informe N° 01152-2015-OPER/MPP de fecha 02 de julio del 2015;

Que, asimismo se tiene que la recurrente con su solicitud de registro N° 00022039-01-01-2015, se acoge al silencio administrativo negativo, por no haberse pronunciado la entidad en relación a su expediente principal; ante ello se debe indicar que corresponde aplicar el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece los efectos del silencio administrativo, el mismo que taxativamente señala: "188.4.- Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha ido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, en mérito a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 1398-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de julio del 2015, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de julio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

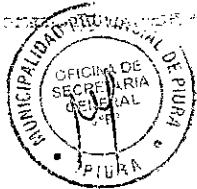
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por doña LEYLI GIMELA JIMENEZ ALVAREZ; por las razones expuestas en los considerandos de la

presente resolución, y de conformidad a lo establecido en el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín
ALCALDE